

ta ahora no sabemos haya producido grandes males, no es imprudencia continuar con ella hasta que nos hallemos en la posibilidad de variarla. Por lo mismo creo que el requisito de formar proceso solo debe exijirse en los delitos leves, i hago en esta virtud indicacion para que las palabras que la Comision ha agregado al proyecto del Gobierno, se inserten en el lugar oportuno.

EL SEÑOR PALMA.—Esta misma fue la mente de la Comision al agregar esta palabra, i que en los delitos leves se formase proceso verbal; pero talvez no se acertó a expresar bien la idea por el temor de que hai delitos de policia que pueden considerarse de mucha gravedad. Si se hubiese hecho alguna clasificacion, ya se podria haber establecido alguna regla mas fija; pero si la Cámara considera que será mas embarazoso, puede ponerse la agregacion que ha propuesto el honorable señor Ministro en el lugar conveniente; pero no debe olvidar que hai que dejar una copia de la condena, una sencilla noticia en el libro de anotaciones que se ha de llevar: porque yo tengo recelo de que con el tiempo, i como sucede con todas las cosas, este juzgado quien sabe quien lo viene a servir i en qué circunstancias, i no se guarden todas las reglas que deben observarse.

¿Verbalmente no mas se juzgará una persona que ha infringido un bando de policia, se juzgará al arbitrio del juez, i despues no se podrá justificar si ha habido o no infraccion en caso que dicha persona quiera reclamar? ¿Cuántas veces es mui vejatoria una sentencia de policia? Sí, señor, porque de la policia no está libre nadie de ser ajado i atropellado i puedo decirlo, ni el inocente en algunos casos. Por eso la Cámara adoptará alguna de estas ideas i puede hacer agregar la palabra *proceso verbal*, en la parte del artículo que trata de los delitos; pero no debe olvidar que alguna formalidad ha de haber en las sentencias de un delito de policia.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Por la lei de arreglo del Réjimen Interior se dispone que en las oficinas de las intendencias i gobiernos departamentales, debe llevarse un libro de condenas de policia en que se anote el nombre del reo, el delito que ha cometido, la pena a que se le ha condenado, etc. Trasmitiéndose la atribucion de juzgar estos delitos al juez sumariante, es claro que a él le toca tambien la obligacion de llevar este libro.

En un tiempo mas avanzado, cuando nuestra administracion de justicia llegue a la perfeccion a que debe caminar, entónces estará mui bien exijir mayores formalidades; pero mientras no llegue este caso, insisto en que

esas formalidades serán mas bien embarazosas que útiles.

EL SEÑOR PALMA.—En el fondo de la idea estoi conforme. Ya ha oido la Cámara que por la lei del Réjimen Interior, en las intendencias i gobiernos departamentales se lleva un libro en el cual se asientan los delitos de policia. Supuesto esto, la agregacion no hará mas que confirmar aquella disposicion i concretarla al caso presente, i ahora recomiendo mas a la Cámara esta agregacion, porque talvez se podria decir que esta obligacion se les habia impuesto a los Gobiernos i no a los jueces sumariantes.

Ha dicho mui bien el señor Ministro en su discurso, pero no importarian otra cosa las palabras *proceso verbal*, porque este proceso puede ser mas largo o mas corto, i esas condenas que quedan en el libro de policia me parece que se pueden llamar procesos verbales.

Se dejó este artículo, como el primero, para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata el proyecto que se acaba de indicar, el de canales de desagüe i el de creacion de un nuevo empleado en la Maestranza de Artillería: habiéndose acordado al concluir la devolucion de los documentos que solicita Da. Dolores García Badiola.

Sesion 33 en 29 de setiembre de 1847.

Se abrió a las 8 de la noche i concluyó a las 9 i $\frac{1}{4}$

Presidencia del señor Montt.

Asistieron 30 señores Diputados.

SUMARIO.

Mocion del señor Álvarez con el objeto de que se dé una pension a la viuda del coronel Cuevas.—Discurso del señor Álvarez.—Fue aprobada en jeneral. Discusion del art. 1.º que quedó pendiente en la sesion anterior.—Indicacion del señor Palma.—Contestacion del señor Ministro de Justicia.—Discurso del señor Palma. Fue aprobado el art. 1.º.—2.º Discusion del art. 2.º Pregunta del señor Campino.—Esplícacion dada por el señor Ministro.—Algunas palabras del señor Campino.—Discurso del señor Ministro.—El art. 2.º puesto en votacion se dividió en dos partes de las cuales la primera, a causa de empate, quedó para votacion en otra noche i la segunda fue aprobada.

Leida i aprobada el acta de la anterior, se leyó por segunda vez la mocion del señor

Álvarez en favor de la viuda del coronel Cuevas.

EL SEÑOR ÁLVARES.—Tomar la palabra para pedir pan para la familia de un héroe, es un honor que yo siempre envidiaría.

D. Bernardo Cuevas entró al servicio de las armas, corrió al campo de la gloria, donde la patria llamaba a sus hijos, abandonando a una esposa joven, una tierna familia i sus intereses. Todo lo pospuso por contribuir con su sangre a la sancion del principio que entónces se disputara en el campo de batalla.

Se halló en todas las acciones de guerra que en la primera época de la revolucion colonial, fijaron en la historia el nombre de los que tuvieron entónces la dicha de combatir heroicamente.

En Yerbas-Buenas, San Carlos, el Roble, Menbrillar i otras jornadas célebres se señaló Cuevas por su valor esclarecido.

Después de haber pasado por todos los azares i peligros de una campaña dilatada i sangrienta, el 2 de octubre de 1814 el coronel Cuevas concluyó su preciosa vida, en el sitio de Rancagua. Allí murió el héroe con la libertad, murió ferozmente despedazado, i con la gloria que se indica en la mocion.

Estos hechos están justificados por testimonios incontestables.

El ilustre chileno D. Diego José Benavente en una memoria leida en la Universidad, coloea al valiente Cuevas entre los bravos sobresalientes de la época a que se refiere.

En una carta que tengo a la vista del benemérito jeneral O'Higgins, se señala a Cuevas como héroe i mártir de la libertad. Dos veces hace aquel guerrero este importante recuerdo: una de las calles de Rancagua, donde se efectuara el bárbaro sacrificio de Cuevas, lleva el nombre de esta víctima esclarecida. El gobierno decretó en aquellos tiempos este homenaje que solo se consagra al heroísmo.

En el Repertorio Americano se da a Cuevas el epíteto de ilustre. ¿Qué mejores pruebas, qué mejores testimonios del sublime patriotismo de Cuevas?

Al desgraciado suceso de Rancagua siguieron las mas crueles persecuciones. Inmediatamente cayó el rayo sobre la familia de Cuevas. Los enemigos de la patria incendiaron su casa; la joven viuda i sus tiernos hijos fueron a empujones arrojados i sus bienes confiscados. Ocho años estuvo privado de sus bienes esta familia infortunada.

La viuda del héroe nunca gozara del montepío que le correspondiera por la lei. Ahora que necesita de auxilios para el último pe-

riodo de su vida, justo será que la honorable Cámara le asigne la gracia que solicito. Mui pequeña es la pension que se pretende, mui grande el mérito del guerrero, mui elocuente la voz de la gratitud nacional que reclama este amparo.

Cuevas vive en sus hechos, en las glorias de la República, en el corazon chileno, vive en su esposa; ¿i habrá quien se oponga a la módica gracia que se procura? Dudarlo sería un crimen.

Cuando hize esta mocion tuve presente el patriotismo de la honorable Cámara. Habia tenido la satisfaccion de verla conmovida de entusiasmo la noche en que se discutiera una gracia para *dos infantes de la patria*, i este antecedente me resolvió a pedir proteccion para la viuda del coronel Cuevas.

La presencia venerable de dos viejos guerreros produjo en aquel momento la sensacion mas espléndida de patriotismo. ¿I el mártir de la libertad no obtendrá socorro para la desgraciada esposa de que le desatara el sacrificio mas horrendo?

Sin los esfuerzos heroicos i la sangre de los fundadores de la República no tendríamos el honor de ser lejisladores: viviríamos todavia esclavos, envilecidos por un amo extranjero. ¿I qué amo Señor!

Premiando equitativamente los eminentes servicios prestados a la patria, se cumple con un deber sagrado; se reanima el patriotismo; se da una leccion útil a los chilenos; se pone en el camino de la gloria a los hijos de los padres de la patria.

Si alguno tuerce esa senda, si pisotea el laurel heredado, muchos habrá que, no desesperando de la gratitud nacional representada en la lejislatura, tomen en los conflictos de la patria, la espada vencedora de sus padres, i vuelen a morir, donde ellos murieron con honor.

Algo mas podria estenderme, pero el patriotismo de la Cámara me economisa este trabajo.

Admitida que fue por unanimidad, el mismo señor Álvarez pidió por segunda vez la palabra i dijo.

Segun el art. 59 del reglamento, si la Cámara lo acordase, podrá omitirse el trámite de Comision en un proyecto sencillo o de perentoria urgencia.

Estamos en los primeros trabajos de los padres de la independencia; se trata de socorrer la viuda de un héroe; esta viuda es de edad avanzada: su salud es inconstante. ¿Qué cosa mas obvia i perentoria? Espero que la honorable Cámara declare que se considere en esta noche la mocion.

Esta indicacion fue sometida a votacion, que dió por resultado empate de 15 por 15 votos, en virtud de lo cual quedó reservada conforme al reglamento para la sesion inmediata.

Continuó la discusion del art. 1.º del proyecto sobre establecimiento de un juzgado de policía correccional

EL SEÑOR PALMA.— Este artículo es talvez el único que dé lugar a discusion, o mejor dicho, que entre el informe de la Comision i el proyecto del Gobierno, talvez la sala no podrá formarse juicio cabal ni suficiente para decidirse por una u otra idea, sin conocer los demas artículos del proyecto, es decir, conocer primero cual es el funcionario que se va a establecer i que jurisdiccion ejerce, i despues de detalladas estas atribuciones por la Cámara, verá si se desempeña por un secretario de la Intendencia, o si se nombra en la forma en que se nombran los demas jueces. Por eso propondré a la Cámara que deje este artículo para el último i discuta los otros, porque así me parece que la discusion acabaria mas pronto.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.— Me parece que será imposible dejar este artículo para discutirse al fin, porque él es como la base de todo el proyecto. En él se manda que se establezca este juzgado, i ántes de conocer si la Cámara lo aprueba no debe pasarse adelante. Si hai algun punto en dicho artículo que sea accesorio a su disposicion principal, i sobre el cual haya diverjencia de opiniones, no hai inconveniente en que ese punto se reserve para que despues de discutido todo el proyecto, se someta a la deliberacion de la Cámara.

EL SEÑOR PALMA.— Este artículo contiene dos partes: una en que se dice: habrá un juzgado de policía correccional; i la otra en que se dice: este juzgado será servido por una persona de tal o cual categoría, nombrado de este modo o del otro.

Convengo con el honorable señor Ministro en que sin que se establezca la autoridad no se puede tratar de sus atribuciones; pero me pareció que la Cámara no hablaba.....

..... de que este empleo se sirviese por una persona nombrada de este modo o del otro. Sobre este punto he hablado, porque he dicho que despues de creada la majistratura, podria la Cámara, con mejor acuerdo, confiarla a una persona de tales o cuales circunstancias o aptitudes. El art. I.º sino fuera mas que el establecimiento de este juzgado, no habria dado lugar a discusion, de suyo está aprobado el art. 1.º en su primera parte; la

2.ª es la que ha dado lugar a la discusion que ha oido la Cámara en la sesion anterior.

Por eso proponia yo que se dejase para el último, porque me parece que de esta manera se facilita la discusion, tal es lo que me parece por el conocimiento que tengo de los demas artículos.

Se puso en votacion la indicacion del señor Palma i fue desechada.

Despues de algunas ligeras observaciones hechas al art. 1.º se puso en votacion i fue aprobado en la forma siguiente:

Art. 1.º Se establece en Santiago un juzgado de policía correccional que deberá ser servido por un letrado.

Se puso en discusion el art. 2.º

EL SEÑOR CAMPINO.— Yo no he podido hacerme cargo, de un modo claro, de la diferencia que hai entre el proyecto orijinal i el de la Comision. Creo que seria conveniente que alguno de los señores miembros de la Comision, o bien el señor Ministro de Justicia, diesen algunas esplicaciones acerca de la diferencia que existe entre el artículo del Gobierno i el de la Comision.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.— La única diferencia sustancial que hai entre el artículo del Gobierno i el de la Comision, es que el primero al atribuirle a este juez la facultad de conocer i sentenciar en las contravenciones de policía i en los delitos leves, no le impone espresamente la obligacion de formar proceso verbal: primero, porque en los delitos de policía, lo cree demasiado embarazoso; i segundo, porque respecto de los leves no ha considerado preciso espresarlo, pues en ellos esa obligacion se supone. La Comision ha creido necesario que se exija este proceso verbal, no solo en los delitos leves sino tambien en los de policía. A esto último me opuse yo la otra noche porque juzgo, e insisto en ello, que va a retardar notablemente los trabajos del juez sumariante, siendo necesario para formar procesos verbales, sentar por escrito la declaracion del reo, las de los testigos, i las demas diligencias que contribuyan al esclarecimiento de la falta; lo que en mi concepto puede suplirse satisfactoriamente con la obligacion que tiene este juez de llevar un libro en que asiente el nombre del reo, el delito cometido i la pena a que le condene. De otro modo, no le bastaria todo su tiempo para formar proceso verbal a los 50, 80, i hasta 100 individuos que recoje la policía diariamente.

Insisto, pues, en la oposicion que hice la otra noche, conviniendo solamente en que se espresase en este artículo la obligacion de que se forme proceso verbal en los delitos le-

ves; i creo haber satisfecho con esto las dudas del honorable señor Diputado que ha dejado la palabra.

EL SEÑOR CAMPINO.—Yo creo que alguno de los señores de la Comision espondrán los motivos que han tenido para exijir eso, i como hai muchos individuos en la Cámara que no pertenecen al ejercicio del foro, querria que se dijese si estaba definida la espresion de proceso verbal, porque yo solo la conozco de un modo vago. Pido, pues, a los señores Diputados miembros de la Comision, expliquen el sentido en que lo han tomado, o si hai alguna parte en la lejislacion española que indique como debe hacerse este proceso verbal.

EL SEÑOR PALMA.—La Comision propuso que se formase proceso verbal en los delitos de policía i en los delitos leves de que conociese este juez sumariante, por la fuerte razon de que, tanto el proyecto del Gobierno como el de la Comision establecen un recurso de apelacion para ante el juzgado del crimen, i desde que haya recurso es preciso que conozca los antecedentes de 1.^a instancia el juez de 2.^a instancia. Esta fue la disposicion de formar proceso verbal. Me parece que el honorable señor Ministro, autor del proyecto, ha reconocido este mismo hecho. En los delitos de policía tambien propuso la Comision que se formasen procesos verbales, porque tienen la misma importancia de un delito leve, i algunas veces mayor; i caminando pues a la perfeccion de nuestra administracion de justicia, es necesario ir poniendo las cosas en forma. El juez debe dejar constancia de los antecedentes, cualquiera que sea la materia, el modo con que lo haga puede ser mas sencillo, mas sumario, o mas plenario i mas lato: i esto me conduce a dar la esplicacion sobre que me ha interpelado un señor Diputado.

Es cierto que en la antigua lejislacion española no es conocido el nombre de proceso verbal, pero en los últimos tiempos, en las últimas reales cédulas que se espidieron, ántes de la independendencia americana, tanto para la España como para la América, se definió i se esplicó lo que debia ser un proceso verbal. Despues, en nuestro modo de proceder, está recibida por la práctica esta palabra, i el sentido que tiene es el de que el procedimiento del juicio se haga sin escrito presentado por las partes, no obstante que el juez deje apuntado lo que dijeron los reos acusados i los testigos. La palabra *proceso* significa que el procedimiento está contenido en largas piezas escritas; en el *verbal* está solamente la acusacion i la defensa, el dicho de las personas que no se les admite que lo den por escrito.

Se lleve a una persona presa porque infrin-

jió un bando, porque corrió a caballo, o porque hizo otra cosa. El acusador es el ajente de policía que lo aprehendió, i dice: esta persona corrió a caballo, el acusado dice, no corrió: viene un testigo que dice que corrió o no corrió. No se toman largas declaraciones; se examinan testigos i entónces se escribe: Fulano es acusado de haber corrido a caballo i él lo niega, el testigo dice si es efectivo o no, i este es el proceso verbal de un delito de policía. No sucede lo mismo en los otros delitos leves, porque allí talvez habrá mas testigos o quien sabe si será lo mismo: ya en otra ocasion he dicho a la Cámara que este es un ensayo; todavia la esperiencia no nos dice mucho sobre esta materia. Lo cierto es que hasta ahora todos estos procedimientos en esta clase de juicios son mui informales. Quien sabe si me están oyendo personas que tienen motivos de quejarse de procedimientos vejatorios; porque talvez no ha habido una lei que proteja estos derechos del ciudadano, porque no han tenido autoridad a quien recurrir o no están los recursos bien espedidos todavia. Si desde ahora se establece que haya procesos verbales, nos pondremos ya en camino de que todo pueda ser público i se pueda ver por escrito, que queda constancia. De este mismo modo se procede ahora en el juzgado del crimen, i una riña es talvez lo mismo que un delito de policía para el efecto de tomar conocimiento del crimen. Cuando el intendente remite al juzgado del crimen un reo, suelen ser mas cortas las indagaciones, ¿por qué este mismo procedimiento no puede ser aplicado a los delitos de policía?

Este es, pues, el fundamento que ha tenido la Comision para opinar que en uno i otro caso se deje constancia por escrito de ese procedimiento en el libro que debe llevar el juez sumariante. Si actualmente se hace en los delitos leves, es otra consideracion mas para que en esta lei se establezca el modo como debe hacerse. De los delitos leves, como ser riñas i otros semejantes, conocen los subdelegados e inspectores.

Yo no tengo noticia de que en ninguna subdelegacion se lleve ese libro en que quede constancia, no digo de las pruebas del delito, pero ni aun de la sentencia, i puedo asegurar que al ménos en el tiempo en que he estado mas cerca de la policía por razon de mi cargo, no se llevaba ese libro.

Aunque la lei del Réjimen Interior lo establezca ya para los gobernadores e intendentes, no estará de mas que esta lei diga: hágase por otros funcionarios.

Concluiré, pues, recomendando a la cá-

mara que la diligencia que se haga por escrito es mui importante a la buena administracion de justicia.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—Yo no niego, señor, la grande importancia de que aun los delitos de policia se empiecen a juzgar algun dia de un modo diverso del que lo han sido hasta aquí: confieso que el que han tenido ha sido bastante informal, de modo que muchas veces no habrá habido medio de averiguar si tal o cual individuo ha sido condenado justa o injustamente.

Mi opinion es que estos delitos no solo deben juzgarse de otro modo, sino que tambien deben tener apelacion; pero para que podamos nosotros llegar a esta perfeccion, es necesario que contemos con mas elementos que en el dia: que tengamos varios jueces, o tribunales, entre cuyos diversos miembros puedan repartirse estos trabajos. Si hasta ahora no ha podido mejorarse el juzgamiento de estos delitos porque no ha habido mas que un Intendente que ha tenido esas atribuciones a su cargo, los mismos inconvenientes i dificultades habrá cuando exista un juez como el que ahora se propone, pues no resultará otra cosa, sino que esas atribuciones se trasmitan del primero al segundo. Me parece que es dar un recargo de trabajo mui grande al juez de policia, obligarle a formar proceso verbal para cada delito de esa naturaleza, niveo qué objeto tan importante tenga este requisito por ahora. El proceso verbal se hace con el fin de que si el delincuente apela, tenga el tribunal de segunda instancia antecedentes para conocer si la sentencia ha sido bien dada; pero miéntras no haya este recurso en los delitos de policia, el

tal proceso verbal va solo a entorpecer infructuosamente las tareas del juez sumariante; i esto seguro de que a tal punto llegará ese entorpecimiento, que seria necesario que hubiese dos o tres jueces mas de igual naturaleza para que pudiese cumplirse el requisito que exige la Comision, sin un considerable atraso en el servicio.

Insisto en que lo único que por ahora conviene para lograr el objeto que se ha propuesto la Comision, es que este juez lleve un libro en que asiente las condenas de que se trata, con la especificacion que ántes he dicho. De este modo se logra tener una suficiente constancia, sin exponerse al inconveniente demasiado atendible del retardo.

El señor Lazcano hizo indicacion para que se suspendiese la discusion hasta no se imprimiese uno i otro proyecto. Se votó por esta indicacion i fue desechada.

La primera parte del artículo, a causa de empate en la votacion, quedó para considerarse en la sesion inmediata i la segunda fue aprobada en esta forma.

Parte segunda del art. 2.º Iustruir oficialmente la sumaria informacion de los delitos cometidos por reos que hubiere aprehendido lo policia, i en los que por las leyes corresponde entender al juez letrado del crimen.

En el momento de levantarse la sesion, el señor Álvares retiró la indicacion que al principio habia hecho, i en consecuencia el señor Presidente declaró que la mocion correria el trámite que ántes habia indicado.

Se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto discutido en esta noche i los demas indicados en el acta de la sesion anterior.

